

Señores
JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali

Ref. Demanda verbal de mayor cuantía
Demandante: INGRID FERNANDA RIOS DUQUE
Demandados: KORPA S.A.S y ALIANZA CONSTRUCTOR
S.A.S
Radicación: 76001310300320210001500

Actuando en mi calidad de abogada y como demandante en el proceso de la referencia, estando en la oportunidad de ley, procedo a **objetar la liquidación de costas procesales** en lo que respecta a las agencias en derecho a favor de la parte demandante, las cuales fueron aprobadas mediante auto calendado 10 de julio de 2023, en razón a lo siguiente:

1. El Juzgado determinó las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía de \$5.800.000, valor que no corresponde con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por Consejo Superior de la Judicatura mediante “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”.

Lo anterior, en virtud a que el artículo 5º del mencionado Acuerdo se indica que en los procesos declarativos las agencias en derecho se determinan para el caso de la primera instancia entre un 3 y un 7,5% de lo pedido.

2. Ahora bien, en la demanda en curso se solicitó:

1. Que las sociedades KORPA S.A.S y ALIANZA CONSTRUCTOR S.A.S., incumplieron con la obligación contractual contenida en la promesa de compraventa de fecha 11 de diciembre de 2017, es decir, con entregar construida y transferir en venta la casa campestre 41 junto con su lote del proyecto Parcelación Reserva de Miravalle

2. Que como consecuencia se ordene:

2.1. La resolución del contrato.

2.2. La devolución de las siguientes sumas de dinero:

• \$2.500.000 correspondiente a la parte del valor para la separación de la casa 41 cancelada el día 29 de octubre de 2016, conforme obra en el comprobante de ingresos provisional de la misma fecha expedido por Korpa SAS y de que da cuenta la promesa de compraventa en la cláusula segunda.

• \$7.500.000 correspondiente al saldo del valor para la separación de la casa 41 cancelada el día 2 de noviembre de 2016, conforme obra en el comprobante de ingresos provisional de la misma fecha expedido por Korpa SAS y de que da cuenta la promesa de compraventa en la cláusula segunda.

• \$150.000.000 correspondiente al saldo acordado como cuota inicial para la adquisición de la casa 41, cancelado el día 13 de diciembre de 2016, conforme obra en el comprobante de ingresos provisional de fecha 14 de diciembre de 2016 expedido por Korpa SAS de que da cuenta la promesa de compraventa en la cláusula segunda.

2.3. El reconocimiento y pago de los intereses corrientes sobre las anteriores sumas desde el día siguiente al recibo de cada una hasta el día de ejecutoria de la sentencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 942 del Código de Comercio.

2.4. El reconocimiento y pago de la suma de \$48.150.000 por concepto de la cláusula penal señalada en la cláusula 8ª del contrato de promesa de compraventa de fecha 11 de diciembre de 2017, a título de indemnización por razón del incumplimiento

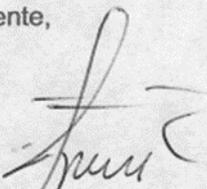
2.5. El pago de los intereses moratorios sobre todas las sumas señaladas anteriormente desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima moratoria para obligaciones comerciales.

2.6. El pago de las costas y costos del proceso, incluidas las agencias en derecho.

3. Para la fecha de presentación de la demanda la cuantía de las pretensiones era de \$330.000.000 millones conforme se puede apreciar en el acápite de Competencia.
4. El valor actual de lo declarado por el juzgado, y que corresponde parcialmente a lo pedido en la demanda, a la fecha asciende a la suma aproximada de \$360.000.000.
5. La diferencia obedece a que no fue declarada la cláusula penal a favor de la parte demandante.
6. Así las cosas, aplicando lo dispuesto en el Acuerdo que fija las agencias en derecho a:
 - a. 330 millones de la cuantía de la demanda: estaría entre un 3% (\$9.900.000) y un 7,5% (\$24.750.000).
 - b. 360 millones valor solicitado en la demanda y declarado en la sentencia: estaría entre un 3% (\$10.800.000) y un 7,5% (\$27.000.000)

Por lo expuesto, se solicita al juzgado modificar el valor de las agencias en derecho fijadas para en su defecto proceder a tasarlas dentro del margen fijado en el Acuerdo citado, para lo cual solicito tener en cuenta el tiempo transcurrido desde que se cancelaron los valores objeto de devolución que se realizó entre octubre y diciembre de 2016 (más de 6 años) y aun no se ha logrado su devolución, más la gestión adelantada en el proceso.

Atentamente,



INGRID FERNANDA RIOS DUQUE
C.C. 31972192
T.P 70284 del C. S. de la Judicatura
Teléfono 315 5530618
Correo electrónico: inferidu@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00015-00
REF: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DTE: INGRID FERNANDA RIOS DUQUE (C.C. 31.972192)
DDO: SOCIEDAD KORPA S.A.S (NIT. 900868397-9)
DDO: ALIANZA CONSTRUCTOR S.A.S. (NIT. 900270082-6)

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023

Del recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto que aprobó la liquidación de costas en auto del 10/07/2023, dese el correspondiente traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

Según lo dispuesto en el Artículo 110 del Código General del Proceso. Se fija en lista de

TRASLADO No. 018 HOY 02 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
SECRETARIO